



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1986

II Legislatura

Núm. 388

## COMISION DE POLITICA SOCIAL Y DE EMPLEO

**PRESIDENTE: DON ALEJANDRO CERCAS ALONSO**

**Sesión celebrada el martes, 4 de febrero de 1986**

### Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley General de Cooperativas (continuación).

*Se abre la sesión a las doce y cinco minutos de la mañana.*

El señor PRESIDENTE: Señoras y señores Diputados, se abre la sesión.

Continuamos, en el punto que dejamos la sesión del 27 de diciembre de 1985, el debate del proyecto de Ley general de cooperativas.

Antes de iniciar el dictamen de los artículos que componen el proyecto de Ley, quería anunciar a SS. SS. una triste noticia que quizá ya conocen, el fallecimiento del Diputado popular don Alvaro Simón, que ha sido compañero de trabajo en esta Comisión durante bastantes proyectos legislativos. Yo creo que puedo hacer patente el sentir del conjunto de la Comisión expresando nuestro sentimiento. Si les parece bien a SS. SS., haremos llegar a su viuda y a su familia el sentimiento del conjunto de los Diputados de esta Comisión de Política Social y Empleo por tan sensible pérdida. Espero que los compañeros del Grupo Popular, sus compañeros, hagan llegar también a la dirección del Grupo el sentimiento que anima a esta Comisión.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Continuamos con el debate del Capítulo VII del proyecto de Ley que regula el régimen económico de las cooperativas. Si no hay ninguna objeción por parte de los señores portavoces, podríamos establecer el debate por capítulos y proceder después al conjunto de las votaciones.

El artículo 70 no tiene ninguna enmienda. A partir del artículo 71 hay una serie de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, las números 138 a 153. Por el Grupo Parlamentario Popular, para su defensa, tiene la palabra el señor Molina Cabrera.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, el ponente es el señor Fayos, a quien acabo de encontrar en el pasillo. Si es posible, preferiría que otros Grupos pasaran a la defensa de sus enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Se hará con mucho gusto. Es-

peremos que haya ponentes en la sala en este momento.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Al ponente titular de mi Grupo, Andoni Monforte, le ha resultado imposible asistir a esta Comisión. Por eso, rogaría a la Presidencia que, para que se mantengan nuestras enmiendas vivas para su defensa y votación oportuna en el Pleno, se den por defendidas en los mismos términos que aparecen en la justificación, y que se sometan a votación.

El señor PRESIDENTE: Así lo haremos, señor Olarte, con todas y cada una de las enmiendas de su Grupo.

El Grupo Parlamentario de Minoría Catalana tiene una enmienda, la número 239, que en un trámite anterior anunció que quedaba retirada.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene también diversas enmiendas a este Capítulo VII. Voy a dar la palabra al señor Núñez, para que defienda sus enmiendas 384, al artículo 75; 388, al artículo 78; 385, 386 y 387, al artículo 85, y 389, al artículo 88. Tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con mucha brevedad.

La primera de las enmiendas se refiere al artículo 75. Propone que se suprima el último inciso del mismo, que dice exactamente: «En ningún supuesto podrá exceder en más de tres puntos del tipo de interés básico del Banco de España». Si, como se señala en el preámbulo de esta Ley, se pretende de verdad robustecer la posibilidad de que los capitales acudan a las cooperativas, creo, por lógica, que deberá ser ajustándose a las condiciones del mercado de dichos capitales y sin rigideces tan marcadas como la que figura en el proyecto. No sé por qué pueden tener un trato distinto, sobre todo en lo que a condiciones favorables se refiere, unos capitales que van, justamente, a robustecer las cooperativas, que tienen un mercado contenido social, que otros capitales que pueden tener un contenido de menor condición que lo apuntado. Creo que nuestra enmienda se defiende por sí sola. Y en ese sentido pido que sea votada favorablemente.

En el artículo 78, nuestro Grupo tiene otra enmienda que propone que se añada un párrafo que diga lo siguiente: «que rijan en la cooperativa y hayan sido entregadas a la misma con anterioridad al surgimiento de la obligación del socio para con el acreedor personal. Ello sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos que correspondan al socio». Si no lo establecemos así cabría el fraude. Conviene diferenciar las aportaciones de los resultados de éstas para el socio.

En el artículo 85 proponemos la supresión de su número 1, porque no se entiende por qué el asalariado ha de percibir un porcentaje superior al del socio trabajador con cargo a los resultados favorables en las cooperativas de trabajo asociado.

El número 2 de este artículo 85 pasaría a ser el número 1, pero suprimiendo el párrafo «En las demás clases de

Cooperativas». La justificación es la misma que acabo de exponer para la enmienda al artículo 85.1.

El 85.3 pasaría a ser el 85.2, con la siguiente redacción: «La participación del trabajador en los resultados favorables de la Cooperativa, regulada en el número anterior, tiene carácter salarial y es compatible con cualquier complemento salarial fijo de similar naturaleza establecido en la normativa laboral aplicable que no esté en función de los resultados». La justificación, que es muy sencilla, es la siguiente: En la actual normativa laboral, como recuerdan SS. SS., los salarios suelen venir fijados al margen de los resultados, aunque algún complemento pueda anunciarse como de beneficios o similar. Siempre que sea fijo ha de ser compatible con la participación en los excedentes que regula el artículo 85 de este proyecto que estamos debatiendo.

Finalmente proponemos la supresión del artículo 88.4, párrafo segundo. No hay razón para que en años sucesivos no se pueda dar aplicación a los remanentes del Fondo de Educación y Promoción. El mecanismo cuya supresión se propone supone una desconfianza hacia la predisposición de las cooperativas a administrar de manera adecuada este Fondo.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En el Grupo Parlamentario Mixto mantienen enmiendas los señores Bandrés y Rodríguez Sahagún.

Señor Bandrés, para la defensa de sus enmiendas 31 a 40, ambas inclusive, tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Le ruego, señor Presidente, que me excuse una defensa larga de mis enmiendas porque acabo de llegar y estoy poco preparado.

El señor PRESIDENTE: Si prefiere, tiene la palabra el señor Fayos.

El señor BANDRES MOLET: Para este trámite me limitaría a pedir que se den por defendidas y que se pongan a votación mis enmiendas y las del señor Rodríguez Sahagún. Para el próximo trámite estaré más preparado. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Fayos puede iniciar la defensa del conjunto de enmiendas a este Capítulo.

El señor FAYOS DIAZ: Al objeto de abreviar este trámite, voy a proceder a ver las enmiendas del Grupo Popular.

La enmienda al artículo 71.3 es de modificación. Entendemos que debe haber un error en el texto. Queremos sustituir, en el cuarto párrafo de dicho número, la palabra «transmisiones» por «aportaciones». Por el contexto del propio artículo, creemos que es esto lo que, en realidad, quiere decirse. No entendemos qué se quiere decir con «transmisiones». Nos parece, simplemente, que es un

error, sin que haya otro argumento a favor de nuestra enmienda.

La enmienda al artículo 71.4 pretende añadir, a continuación de «capital social», la expresión «salvo que el número de socios fundadores sea el de tres». Es una enmienda consecuente con la presentada por nosotros, en su momento, al artículo 1 bis. Nos parece que debemos proponer esta modificación para ser consecuentes con la enmienda presentada al mencionado artículo 1 bis.

Al artículo 73.2 proponemos una enmienda de modificación. Queremos sustituir, al final del número 2, «Índice General de Precios Industriales» por «Índice General de Precios al Consumo». Entendemos que no todas las cooperativas se mueven en el campo industrial, o del sector industrial, quizá sería más acertado —y en esto coinciden varias de las enmiendas de Grupos distintos— que figure en el texto la expresión «Índice General de Precios al Consumo», en lugar de «Índice General de Precios Industriales».

La enmienda al artículo 75 es de supresión. Se pretende suprimir el último inciso desde «En ningún supuesto...» hasta el final. Creemos que no debe fijarse en la ley, ya que cualquier otra modificación exigiría otra norma de rango jurídico equivalente. Por otro lado, nos parece que recorta, de alguna forma, las posibilidades de atraer aportaciones de las cooperativas, lo cual iría en función, evidentemente, de las disponibilidades de la misma para retribuir de algún modo estas aportaciones.

Al artículo 76 tenemos también una enmienda de supresión. Pretendemos suprimir, en su número 1, desde donde dice «sin perjuicio de lo establecido...» hasta el final. La necesidad del proceso de empresa implica, lógicamente, adaptarse a las sociedades de derecho común, sin ninguna otra peculiaridad en cuanto al contenido del artículo 76. De aquí el que pidamos la supresión para equipararlas al proceso de cualquier otra sociedad.

La enmienda al artículo 78 es de adición. En ella pedimos que, al final del artículo, y a continuación de «al capital social», se incluya la expresión «las cuales son inembargables». Queremos que quede recogida de forma tácita la condición de inembargable, que no quepa equívoco alguno respecto a la condición de inembargables de las aportaciones de los socios al capital.

La enmienda al artículo 79, letra a), es de adición. En ella se trata de fijar el orden de imputación de las pérdidas a deducir de las aportaciones para saber si es en primer lugar a las obligatorias o, por el contrario, a las voluntarias. El orden que establecemos en esta enmienda de adición nos parece que debería ser el correcto.

Las enmiendas a los artículos 82.3 y 88 quedan mantenidas para el Pleno, así como todas las demás hasta el final de este Capítulo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para un turno en contra el señor Calahorra.

El señor CALAHORRO TELLEZ: Voy a ser lo más breve posible, dada la dinámica especial con que se está desarrollando la Comisión. Voy a tratar de responder a las

enmiendas que han planteado alguna objeción, y voy a anunciar nuestra posición en aquellas enmiendas que se mantienen para el Pleno ya que hay algunas que podrían ser consideradas por nosotros.

En cuanto a la enmienda 138, del Grupo Popular, al artículo 71, aceptamos la corrección gramatical. Rechazamos las enmiendas 139 (por congruencia con la defensa del artículo 1 bis nuevo), del Grupo Popular, y 280, del Grupo Vasco.

Por lo que se refiere a las enmiendas al artículo 72, aunque se mantienen las enmiendas para votación, anunciamos nuestra intención de presentar en el Pleno una enmienda transaccional que resuelve en parte el contenido de la enmienda que establecía el Grupo Vasco.

En cuanto al artículo 73, la enmienda 140 defendida por el portavoz del Grupo Popular, que establecía que las aportaciones al capital social se actualizaran con arreglo al índice general de precios al consumo por considerar esta expresión mucho más popular, valga la palabra, que la del índice de precios industriales, nuestra posición, exactamente, es la contraria. Las aportaciones forman parte del capital social, este capital está íntimamente relacionado y ligado con la inversión. Por tanto, creemos que es más oportuno, desde un punto de vista contable, económico y financiero, ligar la actualización con el índice de precios industriales. Por ello, rechazamos esta enmienda número 140, así como la 31, del señor Brandrés, que mantenía la misma posición, y la 282, del Grupo Vasco.

En cuanto al artículo 74.1, por lo que se refiere a las aportaciones voluntarias, están las enmiendas números 32, del Grupo Mixto, y 283 del Grupo Vasco. Anunciamos nuestra intención de mantener una transaccional, cuando sea procedimentalmente oportuno, en el Pleno.

Al artículo 75, está la enmienda número 71, del señor Rodríguez Sahagún, la 141, del Grupo Popular, y la 384, del Grupo Centrista. En este caso, el portavoz del Grupo Centrista ha argumentado suficientemente su posición. Nosotros tenemos que decir que la intencionalidad que refleja su enmienda está contemplada en la disposición final tercera, que establece que el Gobierno podrá modificar el tipo máximo de interés que los socios y asociados podrán percibir, así como el tipo de interés, en caso de baja, por las cantidades pendientes de reembolso de sus aportaciones.

La disposición final tercera especifica que: El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, puede cambiar el tipo máximo de interés, desde luego previo informe del Consejo Superior del Cooperativismo, tanto de las aportaciones como de los reembolsos pendientes en caso de baja, etcétera.

Estimamos que dichas enmiendas llevan razón en el planteamiento, y que el proyecto en su disposición final tercera así lo especifica. Por consiguiente, puesto que el proyecto establece claramente la intención, de dichas enmiendas, rechazaríamos las números 71, 141 y 384.

En el artículo 76 existen dos enmiendas mantenidas, la número 33, del señor Brandrés, así como la 284, del Grupo Vasco, que rechazamos.

El artículo 77 no tiene enmiendas.

En el artículo 78 el Grupo Centrista establece una enmienda que vamos a aceptar por medio de una transaccional. Después del punto y seguido, añadiríamos: «Ello sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos y retornos satisfechos al socio».

Al artículo 79 está la enmienda 144, que ha argumentado el señor Fayos. Nuestra posición es de rechazo por varias razones, la principal es que no parece razonable establecer en este artículo un orden para la imputación de las pérdidas, ya que existe un mecanismo tasado en el artículo 86. Otra razón que habría que dar es que la compensación de las pérdidas ha de hacerse con ciertas cautelas frente a los propios socios, a las cooperativas y a terceros no socios. Puesto que el proyecto establece justamente que el fondo de reserva obligatorio —quizá su única obligatoriedad en este caso— sería para garantizar las operaciones con terceros no socios, así como las pérdidas procedentes de la enajenación de los elementos procedentes del inmovilizado material, no creemos que el mecanismo que establece la enmienda 144, del Grupo Popular, sea oportuno, puesto que colisionaría con la filosofía del proyecto, que mantiene en este caso nuestro Grupo.

Al artículo 80 existen las enmiendas números 72, del señor Rodríguez Sahagún, y 145, del Grupo Popular, que rechazamos. Este artículo se refiere a las prestaciones y financiaciones que no integran el capital social.

La enmienda número 145, del Grupo Popular, a la que respondo brevemente porque ha sido argumentada, vamos a rechazarla porque el proyecto de ley establece que las cuotas periódicas de ingreso no son reintegrables. En el caso de nuevos socios existe un patrimonio colectivo formado por las cantidades destinadas en ejercicios anteriores, cantidades que van al fondo de reserva obligatorio que, como se establece en artículos anteriores, no es repartible entre los socios. Además, en el caso de que inter vengan nuevos socios no tienen por qué soportar los riesgos especiales de constitución que soportaron los socios anteriores. Por tanto, como se rompería el equilibrio, rechazamos esta enmienda número 145, así como la número 72, del señor Rodríguez Sahagún a este mismo artículo.

Al artículo 82 existen varias enmiendas: la 239, de Minoría Catalana, la 285, del Grupo Vasco, y la 73, del señor Rodríguez Sahagún. Nuestra posición es la de rechazar las enmiendas 239 y la 285, y anunciar que en el Pleno aceptaríamos la enmienda planteada por el señor Rodríguez Sahagún con un pequeño cambio, a través de una enmienda transaccional que sustituyera la expresión de «igual actividad» por «similar actividad». Asimismo rechazaríamos la enmienda número 146, del Grupo Popular. Estableceríamos una enmienda transaccional con la 147, del Grupo Popular. A partir de «fines específicos de la cooperativa», añadiríamos: «así como los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa».

Señor Presidente, no sé si es procedimentalmente oportuno ofrecer ahora la transaccional al Grupo Popular, puesto que esta enmienda no ha sido defendida, sino que se ha mantenido para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Es procedente ofrecerla.

El señor CALAHORRO TELLEZ: Pasaré a la Mesa la enmienda transaccional a la número 147 en el momento en que termine mi intervención.

En cuanto a la enmienda número 82 del señor Bandrés, la rechazamos por las mismas razones que dimos en el artículo 5, apartado 3.

En el artículo 83 existen tres enmiendas, la 35 y 36 del señor Bandrés que rechazamos, así como la 148 del Grupo Popular que rechazamos igualmente.

Al artículo 84, que es el que habla de retornos cooperativos, están las enmiendas números 37 y 38 del señor Bandrés, que rechazaríamos; y la 149 del Grupo Popular, argumentada por el señor Fayos, que también rechazaríamos puesto que lo que se establece en este artículo es cómo se formaría el fondo especial para los retornos cooperativos. Nos parece que debe de existir una cautela y una garantía para los socios. Creemos que la supresión de esta parte del artículo es innecesaria puesto que hay una casuística muy variopinta que puede imperar en una cooperativa. De lo que se trata con esta ley es de hacer efectivo el retorno cooperativo en el caso de que existieran salarios reales inferiores a la realidad, en el caso de que no tuvieran traducción contable, y la posibilidad de que los socios recuperaran su participación en el fondo especial que se nutriría con parte de los retornos cooperativos. Por lo tanto, rechazaríamos esta enmienda, e igualmente la 286, del Grupo Parlamentario Vasco.

En cuanto al artículo 85, aceptaríamos la enmienda 150, del Grupo Popular, así como la 385, del Grupo Centrista, que son las que han sido defendidas, porque el proyecto establece un 125 por ciento, que claramente es un error de transcripción. Por tanto, aceptaríamos las enmiendas en cuanto al error.

En cuanto a la enmienda número 387, del Grupo Centrista, aceptarla aun cuando sabemos lo que late bajo ella, sería una discriminación para la cooperativa en cuanto al trabajo asociado. La cooperativa no es una sociedad mercantil más; es una sociedad especial que precisamente nace como consecuencia de una filosofía muy determinada, en tanto que, aunque sean los socios los que hayan de soportar los riesgos, los trabajadores no socios tienen un mecanismo, en caso de retorno y en el caso de salario, que es el Fondo Especial que incluye el artículo anterior. Por tanto, creemos que mantener esta enmienda sería bastante discriminatorio para la cooperativa en cuanto al empleo.

La enmienda número 386, del Grupo Centrista, no tendría sentido, puesto que no aceptaríamos la 385 en su totalidad.

Al artículo 86 existen las enmiendas números 39, del señor Bandrés, y 151, del Grupo Popular que, al no ser argumentadas, rechazaríamos sin más.

Asimismo ocurriría en el artículo 87 con la enmienda número 152, del Grupo Popular.

Anunciamos para el artículo 88 una enmienda transaccional con las números 40, del señor Bandrés; 74, del señor Rodríguez Sahagún, y 288, del Grupo Parlamentario

Vasco; enmienda cuya efectiva presentación sería en el Pleno.

En cuanto a la enmienda número 389, del Grupo Centrista, a este mismo artículo, que sí ha sido argumentada, tenemos que decir brevemente que los destinos a que en este caso se somete al Fondo de Educación y Promoción son inembargables. Por lo tanto, habría que establecer una cautela para evitar destinos indebidos y, por otra parte, los destinos que se establecen normalmente son títulos de deuda pública, etcétera, que son valores estables y seguros. Por tanto, creemos que es una garantía, una cautela mínima para que en caso de que el Fondo destine su flujo a determinadas realizaciones, éstas sean valores estables y seguros.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguno de los portavoces quiere ejercer un derecho de réplica a la intervención del portavoz socialista? *(Pausa.)*

Querría preguntar al Grupo Parlamentario Popular, al que se le ha ofrecido una transacción con respecto a su enmienda 147, si están suficientemente ilustrados y, si lo están, me gustaría saber si retiran su enmienda.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Quisiéramos conocer el texto de la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Señor Calahorro, ¿podría volver a leer la enmienda transaccional a la 147, del Grupo Popular?

El señor CALAHORRO TELLEZ: ¿A qué artículo, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Al artículo 82, apartado b).

El señor CALAHORRO TELLEZ: Diría, a partir de «fines específicos de la Cooperativa»: «asi como los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa». No introduciríamos la referencia a las cooperativas de crédito, dado que hay un criterio general en cuanto a que existirá una ley de cooperativas de créditos desgajada de esta ley general de cooperativas.

La entregaré por escrito a la Mesa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Aceptamos la enmienda transaccional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fayos.

Se ha ofrecido también una enmienda transaccional al Grupo Parlamentario Centrista, pero al no estar en este momento su portavoz en la Comisión, ruego al señor Calahorro que lo tengan en cuenta para el Pleno, porque no habría manera de que en este momento retiraran su enmienda 388, que es de la que estoy hablando.

Cabe una duda a este Presidente y al Secretario que le asiste en cuanto a que se ha afirmado por parte del portavoz del Grupo Socialista la aceptación simultánea de las enmiendas 150, del Grupo Popular, al artículo 85.1, y asimismo la 385, del Grupo Centrista. Parece que la literalidad de ambas enmiendas no coincide. ¿Cómo quedaría el texto exactamente?

El señor CALAHORRO TELLEZ: Son las enmiendas números 150, del Grupo Popular, y 385, del Grupo Centrista. Lo que ocurre es que en el proyecto de ley, en el artículo 85, hay una expresión, que seguramente se ha deslizado del anteproyecto, en la cuarta línea del apartado 1, que dice: «En las Cooperativas del Trabajo Asociado, la participación de cada trabajador asalariado de la Cooperativa, en los resultados favorables de la misma, será igual al 125 por ciento del retorno cooperativo». Debe decir: «el 25 por ciento». Tanto la enmienda 150, del Grupo Popular, que establece que se quite el 125 por ciento, y es razonable, como la enmienda 385, del Grupo Centrista, van encaminadas a lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Calahorro, pero conforme a la información que tiene la Mesa, la enmienda número 385, del Grupo Parlamentario Centrista, lo que propone es la supresión de todo ese apartado. Aunque el espíritu es igual, tendríamos que votar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular, que es la que coincide exactamente.

El señor CALAHORRO TELLEZ: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Si les parece a SS. SS., podemos proceder a la votación de las enmiendas, comenzando por aquellas para las que ha sido anunciado un voto favorable por parte del Grupo Parlamentario Socialista, que son, en concreto, la 138 y la 150, junto con la transacción a la enmienda 147, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dijo:*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas por unanimidad de la Comisión estas tres enmiendas.

Votamos el conjunto de enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, que son las números 384 a 389, ambas inclusive.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, solicito que la enmienda 384 se vote separadamente.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Olarte. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 384.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 384.

Votamos, a continuación, el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, salvo las números 138, 147 y 150, que ya han sido votadas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 280 a 288, ambas inclusive, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del señor Bandrés Molet números 31 a 40, ambas inclusive.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos, en contra, 16; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 71 a 74, ambas inclusive, del señor Rodríguez Sahagún.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos, si no hay petición en contra, el conjunto de los artículos que componen este Capítulo VII. Son los artículos 70 a 88, ambos inclusive. *(El señor Molina Cabrera pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Como ha habido unas enmiendas que nos han sido aceptadas, nos gustaría que los artículos que tienen relación con ellas se votaran aparte.

El señor PRESIDENTE: Así lo haremos. Son los artículos 71, 82 y 85.

El señor MOLINA CABRERA: Como en el artículo 82 existe el 82 a) y el 82 b), entendemos que el paquete separado podría ser: el artículo 85, el 71 y el 82 b).

El señor PRESIDENTE: Votamos el conjunto de artículos de este Capítulo con excepción de los artículos 85, 71 y el párrafo b) del artículo 82.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, ocho; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos, a continuación, los artículos 71, 85 y el párrafo b) del artículo 82.

*Efectuada la votación, dijo:*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Señor Calahorro, ¿podría pasar a la Mesa la transaccional a la enmienda 147?

El señor CALAHORRO TELLEZ: Sí, señor Presidente, ahora mismo.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al Capítulo VIII del proyecto de Ley, que se refiere a los libros y a la contabilidad de las cooperativas, y en el que sólo existe una enmienda del Grupo Parlamentario Popular al artículo 89, apartado 1. Capítulo VIII  
artículos 89,  
90

Tiene la palabra el señor Fayos Díaz.

El señor FAYOS DIAZ: Se trata simplemente de pedir para las juntas preparatorias un libro registro de sus acuerdos, porque creemos que las decisiones que se tomen en estas juntas han de ser de gran trascendencia para la vida de la cooperativa, y deberían tener un libro donde se recogiesen los acuerdos de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Calahorro.

El señor CALAHORRO TELLEZ: Para aceptar la enmienda número 154, al artículo 89, del Grupo Popular, ya que es razonable.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a votar esta enmienda, que es la única que permanece viva en este Capítulo VIII.

*Efectuada la votación, dijo:*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad.

Votamos los artículos 89 y 90, que son los sustantivos del Capítulo VIII.

*Efectuada la votación, dijo:*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Entramos en el Capítulo IX, que se refiere a la modificación de los estatutos. El Grupo Popular tiene presentadas enmiendas a sus dos artículos, son las números 155, 156, 157 y 158. Capítulo IX,  
artículos 91,  
92

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: La enmienda al artículo 91.1.a) es de supresión de la expresión «o asociados», en coherencia con la postura que mantiene este Grupo respecto

de la figura del asociado en el texto de este proyecto de Ley, supresión que pedimos en su momento.

La enmienda al artículo 91.1.d) está en consonancia con la tesis del Grupo Popular respecto a la necesidad del Registro Mercantil como mayor garantía para la vida de las cooperativas, y —repito— es una enmienda de modificación en la que venimos a insistir, una vez más, sobre el tema registral.

Lo mismo sucede con la enmienda al artículo 91.2, e igual con la presentada respecto al artículo 92, que también es una enmienda de modificación, de conformidad con la tesis que venimos manteniendo en cuanto a la necesidad de incorporar el Registro Mercantil a la vida de las cooperativas.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Vasco tiene al apartado 1 del artículo 91 la enmienda 289. Señor Olarte, ¿la damos por defendida?

El señor OLARTE LASA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte. Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARTIN: Muy brevemente, porque los argumentos alegados por el Grupo Popular son repetitivos de las posiciones ya conocidas sobre el tema de los asociados y sobre el tema del Registro Mercantil.

Nosotros preferimos hacer referencia en el proyecto de Ley a los asociados, al igual que preferimos hacer referencia al Registro de Cooperativas y no al Registro Mercantil, porque estimamos que el Registro de Cooperativas también da suficientes garantías y, desde un punto de vista social, está encuadrado perfectamente. Por eso nos oponemos a las enmiendas presentadas por el Grupo Popular.

A la enmienda del Grupo Vasco también nos oponemos, aunque como no ha hecho defensa de la misma, me mantengo en la posición de decir simplemente que no.

El señor PRESIDENTE: Como no hay réplicas, podemos proceder a la votación.

Comenzamos por las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 155, 156, 157 y 158.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 289, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos los artículos 91 y 92 del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16, abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Pasamos al Capítulo X, que se refiere a la fusión y escisión de las cooperativas. Capítulo X,  
artículos  
49 a 101

A sus diversos artículos tiene varias enmiendas el Grupo Popular, las números 159, 160, 161, 162 y 163.

Tiene la palabra el señor Fayos.

El señor FAYOS DIAZ: Este bloque de enmiendas obedecen al criterio mantenido a lo largo del proyecto respecto a la supresión de la figura del asociado, así como a la incorporación del Registro Mercantil al texto del proyecto.

Únicamente hay una enmienda que no obedece a esta misma configuración, que es la que presentamos al artículo 99, de modificación, y en la que pedimos que el plazo de un mes debe sustituirse por dos meses. Es una ampliación de plazo, porque creemos excesivamente corto el plazo de un mes, sobre todo para las garantías de terceros o para proceder a la fusión sin la oposición de los acreedores. Por ello insistimos en que se trata de un plazo realmente breve que, a nuestro entender, debe ampliarse al doble y recogerse en el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez. Su Grupo tiene presentada una enmienda al artículo 99, es la número 390.

El señor NÚÑEZ PEREZ: En primer lugar, si me lo permite el señor Presidente, quiero pedir disculpas a los miembros de la Comisión, porque mi intervención en la Comisión que está reunida en el despacho vecino, la Comisión de la fecundación «in vitro», me ha impedido estar presente en el momento oportuno. Ruego, por tanto, que me disculpen por no atender a la contestación del Grupo Parlamentario Socialista y a mi posible réplica para agradecer la aceptación, según me ha dicho el señor Presidente, de una de mis enmiendas y para dejar concluso el tema de una transacción que ofrecían al artículo 88. Tenemos el debate del Pleno y, por supuesto, mi Grupo está abierto para llegar a un acuerdo por esta vía de transacción de enmiendas, o incluso por convencimiento del Grupo Socialista de que mi texto es mejor. En todo caso, mi agradecimiento por la enmienda aceptada.

En cuanto a la enmienda 390, al artículo 99, es muy simple; propone añadir después de: «... si previamente la Sociedad deudora» el siguiente texto: «... o la que vaya a resultar de la fusión no aportan...», etcétera. Si bien la sociedad resultante de la fusión está en periodo de constitución, creo que podrá contar con medios para garantizar suficientemente la asunción de las deudas de las sociedades a funcionar. Esto es tan claro y tan evidente que no entiendo cómo puede estar redactado el artículo 99 en los términos del proyecto. Nuestra enmienda es, como ven, puramente técnica y no tiene otra pretensión que la de dar una fórmula que, desde el punto de vista técnico-jurídico, nos parece mejor. Por todo ello, señor Presidente, mantenemos nuestra enmienda para su votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gimeno Marin.

El señor GIMENO MARIN: En principio, quiero decirle al señor Núñez que sus argumentos convencen al Grupo Socialista y, como es lógico, el Grupo Socialista dice que sí a la enmienda 390, al artículo 99, a la que ha hecho referencia.

Igualmente, deseo decirle al Grupo Popular que al Grupo Socialista también le parece razonable y dice que sí a la enmienda que se refiere al artículo 99 y que propone la modificación del plazo de un mes por el de dos meses. Sin embargo, tenemos que decir que no a otras enmiendas que redundan en argumentos ya utilizados anteriormente respecto al tema de los asociados y al Registro Mercantil o Registro de Cooperativas. Por esta razón, el Grupo Socialista tiene que decir que no a esas otras enmiendas y creo que no hacen falta más argumentos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno de réplica? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Hay que aprovechar estas ocasiones para dar las gracias más cumplidas. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Ha sido, pues, un turno de agradecimiento. (Risas.)

El señor NUÑEZ PEREZ: Exacto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar, en primer lugar, las dos enmiendas a las que el Grupo Socialista ha anunciado su voto favorable, la 162, del Grupo Parlamentario Popular, y la 390, del Grupo Parlamentario Centrista. Estamos en este momento analizando que no haya incongruencia al votarlas simultáneamente. ¿Es así, señor ponente socialista? (Asentimiento.)

Votamos, pues, estas dos enmiendas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas 162 y 390.

Votamos, a continuación, las enmiendas 159, 160, 161 y 163, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Votamos ahora los artículos 93 a 101, ambos inclusive, según el texto de la Ponencia, salvo la introducción de las dos enmiendas aprobadas mayoritariamente por Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados estos artículos.

Pasamos al Capítulo XI del proyecto de ley, que regula la disolución y liquidación.

Existen a este Capítulo XI diversas enmiendas del Grupo Popular, que van numeradas desde la 164 a la 176. Para su defensa, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, al artículo 102 tenemos presentadas nuestras enmiendas 164 y 165. La enmienda 164 es simplemente coherente con otras enmiendas presentadas anteriormente, puesto que pretende sustituir la expresión «... artículo 7» por «... artículo 1 bis», en coincidencia, repito, con una enmienda anterior presentada por mi Grupo.

La enmienda 165 es igualmente una enmienda que pretende adaptarse a las presentadas anteriormente por nuestro Grupo, en relación con el artículo 102, punto 7.

Al artículo 103 tenemos presentadas las enmiendas 166 y 167. La enmienda 166, en coincidencia con criterios anteriores, pretende suprimir del proyecto la expresión «... o asociado...». Por lo tanto, es únicamente una enmienda de supresión. La enmienda 167, también en coherencia con enmiendas anteriores, pretende la supresión en el artículo 103, número 2, de la alusión que se hace al «... Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» por la expresión «Ministerio de la Presidencia». Asimismo, dicha enmienda pretende sustituir en la tercera línea del punto 3 «... Registro de Cooperativas...» por «Registro Mercantil», en coincidencia igualmente con enmiendas anteriores.

Al artículo 104 tenemos presentada la enmienda 168, por la que entendemos que, dentro del concepto de reactivación de la sociedad, puede producirse esta tanto porque lo acuerde así la Asamblea General como porque haya cesado la causa que motivó que en su día se tomara el acuerdo. Por lo tanto, entendemos que en lugar de la copulativa «... y» deberíamos poner la disyuntiva «... o». Igualmente, en coherencia con enmiendas anteriores, dicha enmienda pretende también sustituir al final de este párrafo «Registro de Cooperativas» por «Registro Mercantil».

Así pues, señor Presidente, entraríamos ya en la Sección Segunda. Se lo indico por si entiende que debo continuar con la defensa de todas las enmiendas o si puedo interrumpir al finalizar la Sección Primera, y luego hacer en bloque la defensa de las enmiendas a la Sección Segunda.

El señor PRESIDENTE: Estamos trabajando por Capítulos.

El señor MOLINA CABRERA: Hacia la indicación, porque es un bloque muy grande de enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Si S. S. está dispuesto, puede continuar.

Capítulo XI  
artículos  
102 a 111

El señor MOLINA CABRERA: A la Sección Segunda, que trata de la liquidación de las Sociedades Cooperativas, tenemos presentada la enmienda 169 al artículo 105.2, el cual establece: «Si transcurrieran tres meses desde la disolución de la Cooperativa sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de los Liquidadores, el Consejo Rector deberá, y cualquier socio o asociado podrá, solicitar...». Nosotros lo que pretendemos con nuestra enmienda es que no se dé un trato igual a los miembros del Consejo Rector que a cualquiera de los socios, porque entendemos que la acción que puede corresponder a los socios es sólo en el caso de que no fuera iniciada dicha acción adecuadamente por el Consejo Rector. Al mismo tiempo, pedimos la supresión del término «... o asociado», por coherencia con enmiendas anteriores.

Al artículo 106 tenemos presentada la enmienda 170, que es de supresión de todo el número 2 del artículo 106, por cuanto responde a la filosofía de todo nuestro paquete de enmiendas, en el sentido de que entendemos que al regular y reglamentar excesivamente las competencias de la Asamblea y de las Cooperativas estamos rompiendo el sentido de libertad de empresa que nosotros defendemos en todas nuestras enmiendas.

Al artículo 108 tenemos presentadas las enmiendas 171 y 172. La 171 propone la supresión de «... o asociados», por las razones ya justificadas. La enmienda 172 guarda relación con el punto 6 de este artículo 108, porque seguimos defendiendo que el Fondo Especial de Educación, que en el proyecto se llama de Educación y Promoción, sea un Fondo de Educación y Obras Sociales, como recogía la ley vigente en este momento, puesto que no encontramos las razones que justifiquen el cambio de concepto, puesto que, en definitiva, lo que pretenden realmente todos los Fondos es la promoción y el desarrollo de la figura de las Cooperativas.

Al artículo 111 tenemos presentada la enmienda 173, que propone una nueva redacción que pretende la unificación en un solo texto de los puntos 2 y 3 del artículo, dando una nueva redacción al punto 4 del proyecto, que de aceptarse nuestra enmienda sería el número 3, dentro de los mismos criterios de libertad y de desarrollo del principio de autonomía de la voluntad que debe inspirar toda la creación y desarrollo de las cooperativas.

Al artículo 112.3 tenemos presentada la enmienda 174, que pretende dar una nueva redacción a este punto 3 y, además, nosotros incluimos en el mismo el término «Consejo General de Cooperativas», en coherencia con otras enmiendas, en lugar de «Consejo Superior del Cooperativismo», que es el que inspira este proyecto de ley.

Finalmente, tenemos la enmienda 175, al artículo 113, que pretende la sustitución de la expresión «... Registro de Cooperativas» por «... Registro Mercantil».

Al artículo 114 tenemos la enmienda 176, que pretende igualmente la sustitución de la expresión «... Registro de Cooperativas» por «... Registro Mercantil», por las razones tan ampliamente repetidas ya en esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Centrista tiene presentada la enmienda 391, al punto 2 del ar-

tículo 105, y la enmienda 392, al punto 4 del artículo 111. Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: La enmienda 391, señor Presidente, se refiere al punto 2 del artículo 105, efectivamente, que propone sustituir «del Consejo Superior de Cooperativismo» por «del Juez de Distrito del domicilio social de la Cooperativa». Cree mi Grupo que nuestra fórmula parece más congruente con el esquema general de sustitución de las iniciativas de los órganos colegiados en supuestos de inhibición de los mismos que la que trae el proyecto. Además, el Consejo Superior de Cooperativismo, conforme al artículo 161, es un órgano consultivo y asesor de la Administración Central del Estado. Por estas razones, señor Presidente, defendemos nuestra enmienda de sustitución al punto 2 del artículo 105.

En cuanto a la enmienda número 392, presentada al punto 4 del artículo 111, también es de sustitución de texto y, si me permite el señor Presidente, para mejor entenderla voy a hacer unas reflexiones sobre el Fondo de Educación y Promoción a que se refiere el artículo 88. Yo creo que si este Fondo de Educación y Promoción se constituyese voluntariamente por la sociedad, tendría la naturaleza jurídica de una aportación obligatoria de la sociedad a fines sociales y, en definitiva, sería equivalente a un tributo más, con la única diferencia de dejar en libertad —y aquí quiero poner el énfasis— a la sociedad en cuanto a su destino concreto dentro de las posibilidades genéricas autorizadas por la Ley.

Yo creo que si esto es así, se entenderá mejor por qué nuestro Grupo propone el siguiente texto sustitutorio: «El activo sobrante, si lo hubiere, así como el remanente existente del Fondo de Educación y Promoción, se destinará a los fines previstos para dicho Fondo en el artículo 88, conforme a lo que prevean los Estatutos o acuerde la Asamblea General previa a la liquidación».

Brevemente la justificaré, señor Presidente. El destino del activo sobrante debe guardar relación con el ámbito territorial de la Cooperativa. La Cooperativa en sus Estatutos o la Asamblea han de tener algo o mucho que decir al respecto; en cualquier caso, el Consejo Superior de Cooperativismo, de carácter consultivo y asesor de la Administración Central del Estado, como antes he dicho, no parece el organismo adecuado. Por lo tanto, la Cooperativa ha de tener autonomía para estos temas, siempre, por supuesto, dentro del marco de la Ley. Por estas razones solicitamos la aceptación de nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés tiene presentada la enmienda número 41 al punto 3 del artículo 111. Tiene la palabra para su defensa.

El señor BANDRES MOLET: Se trata de una enmienda que, aunque originariamente se pone de adición, hay que entender que es de modificación, porque trata de sustituir el texto del punto 3 del artículo 111 por otro texto distinto. Entonces, ruego que se tenga como enmienda de modificación, para que el texto de la Ponencia quede redactado del siguiente modo: «Se reintegrará a los socios

el importe de las aportaciones que tuvieran al capital social, así como la parte asignada a los socios en el Fondo de Reserva Especial, actualizadas en su caso...». Entendemos que el texto que proponemos está más conforme con el espíritu cooperativista y más de acuerdo con la realidad social que vivimos de las Cooperativas, en las que tenemos alguna experiencia, y es por eso por lo que lo proponemos.

Yo no sé, señor Presidente, si debo seguir defendiendo las demás enmiendas a todo el Capítulo XI, seguidamente, porque creo que hay más enmiendas.

El señor PRESIDENTE: No le constan a esta Presidencia en el Capítulo XI. Su señoría tiene diversas enmiendas en el Capítulo XII.

El señor BANDRES MOLET: ¿La enmienda 42 ya pertenece al Capítulo XII?

El señor PRESIDENTE: Efectivamente.

El señor BANDRES MOLET: Perdón. Por lo que veo estaba en un despiste sistemático. Perdone, señor Presidente. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a pedir perdón ni a dar el perdón. Muchas gracias, señor Bandrés.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Gimeno.

El señor GIMENO MARIN: También brevemente, voy a intentar contestar a los distintos Grupos.

En principio, al Grupo Popular tengo que decirle que como algunas de las enmiendas a que ha hecho referencia vuelven a plantear aspectos ya continuamente debatidos —términos de asociados o no, el tema del Registro Mercantil o el Registro de Cooperativas, etcétera—, no voy a insistir sobre las mismas.

Ya hemos mantenido en otros artículos de la Ley nuestro criterio sobre la alternativa Ministerio de Trabajo-Ministerio de la Presidencia, por eso, también por coherencia, no podemos aceptar la enmienda número 167, presentada por el Grupo Popular.

En cuanto a la enmienda 168, que presenta al artículo 104, creemos que, aunque por su tamaño parece pequeña, introduce unas modificaciones fundamentales en el artículo, porque sustituir «y» por «o», evidentemente, en este artículo representaría una modificación sustancial, dado que para nosotros se establecen en él una serie de requisitos para la reactivación, entre los cuales está que la disolución se haya producido por acuerdo de la Asamblea General y haya cesado la causa que la motivó y no se haya comenzado el reembolso de las aportaciones a los socios y asociados. Cambiar el «y» por el «o» introduciría modificaciones sustanciales, por todo lo cual creemos que no se puede aceptar.

En la Sección Segunda el Grupo Popular hace referencia a algunos temas que me parecen de más interés res-

pecto a otros que ya continuamente venimos contestando concretamente. Nosotros creemos que el Consejo Rector no está equiparado, como dice el Grupo Popular, a cualquier socio, porque la diferencia que establece el proyecto de Ley yo creo que es clara. Por un lado dice «todos pueden solicitar», pero lo que está claro, por otro, es que el Consejo Rector además está obligado. Es una diferencia cualitativa sustancial que yo creo que no establece ningún prejuicio en contra ni a favor del órgano del Consejo Rector ni de ninguno de los asociados. En ese sentido nosotros creemos que queda mejor como está en el proyecto de ley porque, con respecto a hacer referencia a la inclusión o no inclusión de los asociados, creo que los asociados tienen el mismo interés que los socios en que la liquidación se realice, por lo cual nos parece mejor dejar tal como está el texto del proyecto.

La distinta denominación del Fondo de Educación y Promoción o el Fondo de Educación y Obras Sociales son temas ya hablados y discutidos a lo largo del debate del proyecto, que se citan otra vez por el Grupo Popular en su enmienda número 162, que no podemos aceptar lógicamente.

Hay un tema en el que yo creo que coinciden de alguna manera el Grupo Centrista y el Grupo Popular. Son distintas las maneras de argumentar, pero el contenido final creo que es el mismo cuando hacen referencia al activo sobrante y el remanente del Fondo de Educación y Obras Sociales, que ellos proponen, alegando el principio de mayor liberalidad y de mayor autonomía de los cooperativistas, que lo dispongan los Estatutos y, en todo caso, los acuerdos de la última Asamblea como propuesta a introducir en la modificación que se plantea y que se hace. El Grupo Socialista cree que la concepción del activo sobrante tiene una naturaleza de tipo comunitario y que el texto del proyecto queda avalado por esa argumentación de creer que ese sentido comunitario está perfectamente considerado en el texto del proyecto. Las argumentaciones del Grupo Centrista sobre el carácter consultivo que plantea sobre el órgano que interviene sobre estas materias creemos que, dada la excepcionalidad del supuesto que estamos contemplando, es el organismo más adecuado para ello.

Si no me equivoco, el Grupo Centrista planteaba una enmienda que hacía referencia a un aspecto más judicializador en el sentido de que quería que intervinieran los Jueces de Distrito. Con el artículo 106 no sé si será suficiente, supongo que no, porque, de lo contrario, el Grupo Centrista no hubiera planteado la intervención del Juez de Distrito, pero, de alguna manera, creemos que el artículo 106 habla de la intervención de la liquidación en ese mismo sentido que plantea el Grupo Centrista, en el sentido de que si que puede intervenir el Juez de Distrito para hacer el control de esa liquidación. Creemos que en este artículo 106 se satisfacen algunas de las pretensiones del Grupo Centrista, pero es evidente que si se ha presentado la enmienda es porque preferiría esa referencia explícita al artículo 105, referencia que nosotros no aceptamos.

Respecto a la enmienda presentada por el señor Bandrés, nuestro Grupo también se opone a la misma.

Después de esto, señor Presidente, no tenemos nada más que decir.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de réplica? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, voy a centrar mi turno de réplica en las enmiendas 168, 169 y 173, porque el resto del paquete de enmiendas a este capítulo hace alusión y recoge dos principios diferentemente entendidos por el proyecto del Gobierno y por mi Grupo Parlamentario. Es el tema relacionado con asociados y con el Registro Mercantil y el Ministerio de la Presidencia en lugar del Ministerio de Trabajo.

Nuestra enmienda 168, al artículo 104, pretende, al variar la expresión «y», recogida en el proyecto del Gobierno, por «o», dar más oportunidad a que pueda ponerse en marcha la reactivación de las sociedades cooperativas que por razones especiales tuvieron que adoptar en su día el acuerdo de liquidación. Entendemos que con esto lo que estamos haciendo es dar más oportunidades para causas de reactivación.

En nuestra enmienda 169, al artículo 105.2, admitimos y respetamos que cualquiera de los socios tiene derecho a solicitar las medidas que entienda favorecen tanto a sus intereses como a los de la propia sociedad cooperativa. Sin embargo, entendemos que debe ser una actuación, en lugar de una dejación, que se haya podido producir por parte del Consejo Rector. De ahí que nosotros entendamos que el Consejo Rector es el que deberá poner en marcha la solicitud del nombramiento de los liquidadores, y sólo en su defecto podrá cualquier socio hacer esta solicitud.

Finalmente, nuestra enmienda 173, al artículo 111, es muy importante para nosotros; entendemos que es una enmienda trascendental, donde no solamente —y esto lo hago como mera alusión— pretendemos restablecer la denominación del Fondo de Educación y Obras Sociales que entendíamos que era acertada, sino que realmente lo que estamos defendiendo en esta enmienda, con toda su nueva redacción, es respetar el principio de autonomía de la voluntad de todos los socios y no imponer por parte de la Ley una serie de restricciones que, entendemos, pueden atentar a ese sentido de libertad y de libre iniciativa que deban adoptar los socios en beneficio de todo el haber común y el interés particular.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Señor Núñez, tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Con suma brevedad. Después de oír la intervención del señor Gimeno, mantenemos nuestra enmienda al artículo 105, porque el argumento que me daba, citándome el artículo 106, me añade un razonamiento más que yo no había citado en mi primera intervención. Efectivamente, el Juez del distrito en domicilio es más adecuado para resolver estas cuestiones que el Consejo Superior de Cooperativas. Pero la misma razón se puede aplicar al artículo 111.4; el señor Gimeno dice

que con carácter excepcional. Por una excepcionalidad de la Ley se le atribuyen estas facultades decisorias a un órgano que tiene naturaleza consultiva. Si lo hace así la Ley está conculcando la naturaleza jurídica del propio órgano al que nos estamos refiriendo. Además, y en esto coincido con el representante del Grupo Popular, se están conculcando los derechos de los socios. Es decir, son ellos los que tienen que tener esta capacidad de decisión y se les debe reconocer la autonomía en el marco preciso y en la amplitud precisa para que puedan tomar las decisiones adecuadas.

Por estas razones, señor Presidente, señorías y señor Gimeno, mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Señor Gimeno, tiene la palabra.

El señor GIMENO MARIN: Muy brevemente, señor Presidente. En principio, decirle al Grupo Popular, cuando hace referencia nuevamente a su enmienda 168, que cuando se plantea el tema de la reactivación sí que hay que dar facilidades para que se produzca, pero también hay que exigir unas garantías, no vaya a ser que nos encontremos en un proceso que, por no tener suficientes garantías, no nos lleve a buen fin. Esto es lo que yo creo que pretende el proyecto de Ley, estableciendo claramente una serie de requisitos como necesarios. Sin embargo, S. S., en representación de su Grupo, viene a plantear una mayor flexibilización que yo creo que podría llevar a una situación de mayores problemas en determinados supuestos.

Podría entender la argumentación del Grupo Popular cuando pretende que el Consejo Rector tenga un carácter prioritario. Yo creo que, en la práctica, lo va a tener en lo referente al tema de la liquidación. Claro que lo va a tener, eso es lo normal, y evidentemente, en el supuesto de que no lo tenga, tiene que estar abierto el cauce para que los socios puedan instar ese procedimiento y eso es lo que la Ley pretende. En la práctica, lo que es evidente es que lo normal es que el Consejo Rector inste la liquidación, y en ese sentido coincidimos. Lo que pasa es que preferimos dejarlo en estos momentos al nivel en que está; en la práctica creo que coincidirá la realidad que S. S. plantea con lo que nosotros creemos que también permite el proyecto de Ley.

En cuanto a las argumentaciones que se han dado por los demás Grupos respecto al tema de la mayor participación de los socios a través de sus estatutos o en asambleas para dedicar a las finalidades previstas o decididas el activo sobrante y el remanente, nosotros nos mantenemos en la misma posición. Los argumentos señalados han sido los mismos y simplemente indico que el Consejo Superior de Cooperativas tiene la naturaleza que viene definida en un artículo de la Ley, pero también hay un apartado de ese artículo que lo define como la posibilidad de que tenga competencias previstas en la Ley, y una de esas competencias que prevé la Ley es precisamente ésta que hace referencia a la liquidación. Además, creemos que es un marco adecuado, por la propia composición del Con-

sejo, para evitar posibles recelos que pudieran existir por diversas competencias que podrían venir delimitadas por el marco territorial de actuación de la propia cooperativa, pero al mismo tiempo nosotros creemos que ese Consejo Superior, por su propia composición, puede ser un órgano adecuado para plantear los problemas y competencias de liquidación a que hace referencia el artículo 105.

El señor PRESIDENTE: Podemos proceder a votar. Si no hay indicación en contra votaremos en su conjunto las enmiendas del Grupo Popular. *(El señor Olarte Lasa pide la palabra.)* Señor Olarte, tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, me gustaría que fuese votada separadamente la enmienda 173.

El señor PRESIDENTE: Comenzamos, precisamente, por la enmienda 173, del Grupo Parlamentario Popular.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Popular a este Capítulo XI.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Centrista, números 391 y 392.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, doce.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos, por último, la enmienda 41, del señor Banderés.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos el conjunto de artículos de este Capítulo XI, artículos 102 a 114 inclusive.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, 12.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en el Capítulo XII. Dado que tiene catorce Secciones, parece más conveniente que vayamos Sección por Sección, porque va a ser muy complicado si no que los señores portavoces puedan seguir coherentemente este debate.

Este Capítulo hace referencia a las clases de cooperativas y su Sección primera se refiere a las normas comunes. Al artículo 115 de esta Sección Primera existe la en-

mienda 177, del Grupo Popular. Tiene, asimismo, el Grupo Popular las enmiendas 178 y 179, al artículo 116. El señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Nuestra enmienda número 177, al artículo 115, es de supresión, porque entendemos que los criterios recogidos en la legislación en este momento vigente, la Ley 52/74, de 19 de diciembre, en la que concretamente se recogían unos criterios aludiendo a su desarrollo reglamentario para la clasificación de las cooperativas, es más coherente que no recoger en un texto legal, como es esta Ley, una clasificación que difícilmente puede recoger todos los supuestos que pueden existir.

Efectivamente, se me puede decir como argumento contrario que en las disposiciones finales se recoge la posibilidad de que en el futuro puedan ir incorporándose nuevas clases de cooperativas, pero entendemos que sería mucho más práctico que dejáramos al desarrollo reglamentario la clasificación de los diferentes tipos de cooperativas, teniendo en cuenta los grupos, ramas y demás características que suelen tener por razón de su objeto social.

Por tanto, nuestra enmienda realmente tiene un criterio simplificador, dadas las dificultades que siempre tiene el acudir a una reclasificación por vía legal.

Nuestras enmiendas 178 y 179, que pretenden incorporar dos nuevos apartados al artículo 116, entendemos que responden también al criterio de una mejor redacción técnica, porque consideramos que queda mejor ubicada dentro de este concepto de normas generales o normas comunes de las clases de cooperativas la redacción que se daba en su lugar en los artículos 154 y 155 del proyecto. Nuestra enmienda 178 se refiere precisamente a una redacción similar a la del artículo 154 del proyecto, que es cuando estamos hablando de la consideración de mayoristas. Entendemos que ésta es la mejor ubicación y, además, con la nueva redacción que le estamos dando.

La enmienda 179 pretende añadir un nuevo apartado al artículo 116, recogiendo una serie de normas especiales para determinadas clases de cooperativas porque entendemos que, preferentemente, deben tener aquí su ubicación, en lugar de estar en el Título II, referente a la relación de la Administración Pública con las cooperativas, y también por razón de coherencia y de claridad de la redacción definitiva de este proyecto.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Vasco mantiene al artículo 115 la enmienda 290. ¿El señor Olarte la da por defendida?

El señor OLARTE LASA: Sí, señor Presidente. Y si le parece a la Presidencia, daría por defendidas todas las enmiendas que mi Grupo mantiene a este proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene también al artículo 115 la enmienda 393.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, es una enmienda de tono menor; me parece irrelevante la referencia que se hace al artículo 30, y por eso pedimos que se suprima toda la parte del párrafo que hace referencia a este artículo.

El señor PRESIDENTE: El señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene dos enmiendas que serán votadas.

¿Es así, señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente. Se mantienen para su votación.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, va a consumir un turno de oposición el señor Méndez.

El señor MENDEZ RODRIGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Anuncio que el Grupo Parlamentario Socialista se va a oponer a la aprobación de las enmiendas, tanto de las que han sido defendidas como de las que han sido mantenidas exclusivamente para votación, por las razones que a continuación voy a exponer.

De las enmiendas contempladas para el artículo 115, concretamente en el apartado 1, la enmienda 177, del Grupo Popular, que pretende la supresión, no nos parece una enmienda conveniente; pensamos que la enumeración hace esta Ley más completa y más minuciosa. En cierta medida, seguimos un sentido tradicional en la normativa cooperativa; por tanto, pensamos que es conveniente hacer esta enumeración que, al mismo tiempo, es lo suficientemente genérica como para poder abarcar los distintos tipos de cooperativas que tradicionalmente en la actividad económica española se están dando. Por tanto, como decía, nos vamos a oponer a esta enmienda.

A este mismo artículo 115, el Grupo Centrista tiene presentada la enmienda 393, a la cual también nos vamos a oponer, puesto que nosotros consideramos que sí es relevante y conveniente hacer esta aslusión a los artículos 5 y 30 de este proyecto de ley, habida cuenta de que puede producirse cierta confusión desde el punto de vista jurídico, ya que en este artículo se especifica que prevalecen las disposiciones especiales que a lo largo de las Secciones siguientes se desarrollan sobre las disposiciones comunes de este proyecto de ley; por tanto, podría haber una confusión y cierta contradicción interna en lo referente fundamentalmente a los socios de trabajo, entre lo dispuesto en este artículo y lo dispuesto en el artículo 30. Por tanto, pensamos que el proyecto de ley es suficientemente clarificador y la aceptación de la enmienda del Grupo Centrista contribuiría a enturbiarlo.

En cuanto a las dos enmiendas del Grupo Popular al artículo 116, las números 178 y 179, pensamos que es mejor la ubicación técnica de estos dos apartados, que vienen a ser la transcripción literal de los artículos 154 y 155, de acuerdo con lo que dice el proyecto de ley, que ubicar ambos artículos en esta Sección I del Capítulo XII, cla-

ses de Cooperativas, puesto que esta Sección I tiene como objeto directo la regulación de aspectos societarios de la cooperativa y, sin embargo, no tiene como objeto el diseñar o describir aspectos relacionados con el fomento de las mismas o con normas interpretativas de relaciones externas de las sociedades cooperativas, lo cual se incluye en el apartado correspondiente de los artículos 154 y 155.

Como decía, por una mejor redacción y ubicación técnica, es por lo que nos vamos a oponer a estas enmiendas números 178 y 179 del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de réplica? (Pausa.) Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Popular, números 177, 178 y 179.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 290, del Grupo Vasco.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la enmienda 393, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, diez.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos, por último, las enmiendas 318 y 319, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 17; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos los artículos 115 y 116, conforme el dictamen de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, 10.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 115 y 116.

Entramos en la Sección II, que se refiere a las cooperativas de trabajo social.

Existen en esta Sección cinco enmiendas del Grupo Popular, las números 180 a 184 inclusive.

Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, nosotros tenemos la enmienda 180, al artículo 117, que pretende abrir más las posibilidades de la influencia, la actuación y la actividad de las cooperativas, y consideramos que la redacción que se le ha dado al apartado 9, limitando el ámbito territorial de las cooperativas a lo establecido en sus estatutos, es limitarlo indebidamente,

puesto que no llegamos a comprender por qué no podemos admitir que en el caso de una red comercial, de una asistencia técnica a una serie de clientes, no pueda permitirse que tenga un ámbito de actuación fuera del ámbito territorial.

Este fue un tema ampliamente debatido en Ponencia y creo recordar que, en aquella ocasión, incluso se sometió a estudio, y hubo cierto compromiso por parte de los ponentes socialistas, una propuesta hecha por el Grupo Vasco. Lo traigo a colación en este debate de la Comisión a efectos de recordar el interés que todos tenemos en buscar una fórmula que permita flexibilizar la actuación de las cooperativas.

Creo que en el ánimo de todos está el permitir un mejor desarrollo de diferentes gestiones de carácter comercial e industrial.

Nuestra enmienda 181, al artículo 118, pretende única y exclusivamente la supresión de la última parte del punto 2 del artículo 118, porque no llegamos a entender las razones para la limitación que aquí se establece cuando se dice que el número de los referidos puestos de trabajo no podrá exceder del 10 por ciento del total de las cooperativas, cuando realmente lo que estamos haciendo es hablando del período de prueba, de los socios en situación de prueba.

La enmienda 182, al artículo 119, pretende la ampliación del plazo de los quince días —estamos hablando de régimen disciplinario— al plazo de treinta días, de un mes. Hay varias razones, pero una es importante y de peso, que habitualmente el Consejo rector se reúne una vez al mes. Por lo tanto, consideramos que abreviar el plazo es poner dificultades para que realmente pueda cumplirse este plazo de resolución, si queremos legislar para que luego pueda llevarse a cabo.

La enmienda 183, es de adición al artículo 119, que pretende añadir un nuevo párrafo al apartado uno, que diga: «Se entiende que los acuerdos del Consejo Rector en relación a sanciones serán recurribles: a) Faltas leves y graves ante el Comité de Recursos. b) Muy graves ante la Asamblea General».

Realmente, lo que estamos pretendiendo es dejar para el trámite de la Asamblea General aquellas faltas que tengan el calificativo de muy graves, y las demás deben caer perfectamente dentro de las competencias del Comité de Recursos.

Finalmente, nuestra enmienda 184, es al artículo 125, que habla del procedimiento especial. Nosotros entendemos que deberíamos modificar la referencia que se hace a las letras c) y e), de acuerdo con una enmienda que anteriormente habíamos presentado al artículo 112, para seguir manteniendo la coherencia dentro de la diferente redacción de nuestras enmiendas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Bandrés ha presentado diversas enmiendas, desde la número 42 a la 52 inclusive, también a esta Sección segunda. Tiene la palabra, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Con la mayor brevedad, para defender las enmiendas que han sido indicadas por la Presidencia. La primera de ellas, la número 42 al artículo 117, apartado 4, se refiere a la retribución o percepción fija y periódica que reciben los cooperativistas, lo que equivale en un asalariado a su sueldo, a su jornal. En el informe de la Ponencia se establece que estos anticipos laborales, que así se llaman, serán de cuantía similar a las retribuciones normales en la zona y sector de la actividad para los distintos puestos de trabajo o categorías profesionales.

Nosotros entendemos que sería preferible perfilar o concretar algo más esta expresión de «cuantía similar». Entonces, proponemos la adición al apartado 4 del artículo 117 de la siguiente expresión: «Los anticipos alcanzarán en todo caso una cuantía igual al 70 por ciento del percibido por los trabajadores de la zona y no serán inferiores al salario mínimo interprofesional».

La enmienda número 43 es de adición. En realidad, se mantendría el apartado nueve tal como queda en la ley y luego se precisaría qué se entiende como centro de trabajo cooperativizado. Se diría entonces que es el «lugar en que esté situado el centro productivo, sin perjuicio de que realicen sus operaciones de venta en otros ámbitos territoriales».

La enmienda número 44 se refiere al artículo 118, apartado dos, y es de modificación; propone una redacción a este número dos, que sería: «El período de prueba no excederá de seis meses; no obstante, para ocupar los puestos de trabajo que correspondan a técnicos titulados, el período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses».

Se trata de solventar esa especie de nebulosa en la que queda el artículo tal como está redactado, y que se sepa qué personal es el que puede ser contratado por un período superior. Nosotros entendemos que debe serlo solamente el personal que tiene categoría de técnico titulado. De esta forma, se establece un límite que a nosotros nos parece más adecuado.

La enmienda 45 al artículo 119, apartado uno, es también de modificación y pretende una redacción que yo no voy a leer para ahorrar a SS. SS. el aburrimiento de oírlo, pero lo tienen en los documentos que manejan. La razón de esta enmienda es dejar que sea la propia cooperativa la que establezca si la sanción va a ser o no ejecutiva y ampliar el plazo de resolución. Evidentemente, se refiere a sanciones impuestas por el Consejo Rector a los cooperativistas.

La enmienda número 46 es de modificación al artículo 119, apartado uno, párrafo segundo, y propone la supresión de las referencias a la Asamblea General como órgano ante el cual se plantea la posibilidad de impugnar las sanciones.

Nosotros creemos que en la práctica la apelación a la Asamblea General basta para la sanción máxima de expulsión, pero que para sanciones de menor grado que éstas resultaría muy engorroso y difícil permitir que siempre se pudiera recurrir a la XX Asamblea General, con lo que supone de dificultades la convocatoria, etcétera, y cuando las convocatorias no se hagan «ad hoc» para un

supuesto como éste, habría que esperar a la primera Asamblea General, lo cual podría crear demoras y situaciones transitorias difíciles de soportar. Está bien la Asamblea General cuando existe una expulsión, pero no para otros casos.

La enmienda 47 es retirada en este acto, señor Presidente, porque ha sido aceptada me parece que literalmente.

La enmienda 48 se refiere al artículo 124, apartado uno, es una enmienda de adición y pretende que la referencia que se hace en este artículo no se solamente a la ley y a los Estatutos de la cooperativa, sino también a los demás acuerdos válidamente adoptados. Es decir, creemos que vale la pena recoger en la ley la aplicabilidad inmediata no solamente de estas normas que, evidentemente, obligan, como son la ley y los estatutos, sino también de esos acuerdos que sean adoptados válidamente —metemos el adverbio a propósito— por los órganos sociales de la cooperativa.

La enmienda número 49 al artículo 124, apartado dos, es de modificación y propone una redacción que se aleja ligeramente, pero con cierta importancia, del texto de la ley. Se trata de sacar o retirar de la competencia de la jurisdicción social temas como, por ejemplo, la baja obligatoria, los reembolsos y reintegros derivados del cese, es decir, cuestiones que, a nuestro juicio, deben corresponder a la jurisdicción ordinaria. No hay que olvidar que estamos en una sociedad que tiene un importante contenido laboral, pero que no deja de ser una sociedad que también tiene algo en común con las otras sociedades mercantiles y existen cuestiones que entendemos que no deben estar atribuidas a la jurisdicción laboral, a la jurisdicción de orden social, y sí, en cambio, a la ordinaria.

La enmienda número 50 al artículo 124, apartado tres, la retiro en este acto porque ha sido aceptada, al menos en espíritu y no vale la pena defenderla.

La enmienda 51 se refiere al artículo 124, apartado uno, párrafos c) y e), y simplemente trata de ampliar el plazo que en dicho artículo y apartados aparece de quince días por el de cuarenta y cinco días. Lo hacemos por coherencia con otras enmiendas y por entender que es el plazo razonable en el que se puede reflexionar y madurar una reflexión.

Finalmente, la enmienda 52 se dirige al artículo 125, apartado dos, que intenta suprimirlo. Creemos que no debe ser retirado del ámbito del posible arbitraje ninguna de las cuestiones que se puedan suscitar dentro de la cooperativa. Al contrario, creemos que el arbitraje es una institución a potenciar, a ampliar y a no restringir. Por eso creemos que debe desaparecer este apartado dos del artículo 125, que reduce el ámbito de las cuestiones sometibles a un arbitraje.

Eso es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Centrista tiene cuatro enmiendas a esta Sección, las números 394, 395, 396 y 397.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Si me permite, antes de entrar en el análisis detallado de cada una de las enmiendas, voy a hacer una observación de carácter general que afecta a todas ellas.

Creo que en estos artículos debería tenerse en cuenta con carácter general el Estatuto de los Trabajadores y no hacer en ellos excepciones que, a nuestro entender, tienen muy poca o ninguna justificación. Por ejemplo, no la tiene las condiciones de trabajo fijadas en el Estatuto de los Trabajadores y en los convenios colectivos, que creemos que deben ser de aplicación a los socios que prestan servicios laborales en las cooperativas de trabajo social. Lo mismo ocurre con las normas sobre periodo de prueba; lo mismo ocurre con el régimen disciplinario, que debería tener la mayor similitud posible con la norma del Estatuto de los Trabajadores, y lo mismo ocurre en materia de jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones anuales y permiso, etcétera.

No voy a hacer más descripciones de todas y cada una de las excepciones que sí he visto contempladas en estos artículos que hemos enmendado.

Pasando al análisis puntual de las enmiendas, quiero decir, por ejemplo, y por las razones que hemos apuntado, que el artículo 118, párrafo 2, debería tener la siguiente redacción: «El periodo de prueba se ajustará en todos sus extremos a lo establecido al respecto en el Estatuto de los Trabajadores».

En el artículo 118 se pretende que se suprima el párrafo 4, por razones exactamente iguales y, además, porque la redacción en este caso es confusa e inoportuna.

En el artículo 120 proponemos una redacción mucho más clara y que debería decir así: «Los Estatutos y, en su defecto, la Asamblea General, podrán regular lo concerniente a la jornada de trabajo, al descanso mínimo semanal, fiestas, vacaciones, permisos y ausencias con sujeción a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y sin menoscabo de las peculiaridades que en determinadas Cooperativas puedan concurrir en razón de su actividad, que vengan establecidas por las costumbres del lugar».

No se estima funcional ni adecuada la regulación pormenorizada que hace el proyecto de ley para esta materia. Creo que aquí debe respetarse con mayor claridad todavía la autonomía de la cooperativa enmarcada en los límites del Estatuto de los Trabajadores.

En el artículo 121, 1, párrafo 1.º, también proponemos una redacción nueva: «La tramitación de las cuestiones a que se refiere el artículo 124 se acomodará al procedimiento especial que a continuación se indica, sujeto a la norma generalizadora de suplencia que establece el artículo 96 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral». Parece más congruente con lo que se quiere decir, y no se dice, por copiar literalmente este proyecto de ley el reglamento de cooperativas de 1978.

No sé si me queda alguna enmienda más. Pero, en todo caso, señor Presidente, aquí termina mi intervención.

El señor PRESIDENTE: Hay también cuatro enmiendas del señor Pérez Royo, que serán sometidas a votación, así como las del Grupo Vasco.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Méndez.

El señor MENDEZ RODRIGUEZ: Voy a defender la posición del Grupo Parlamentario Socialista en el orden en que se producen las enmiendas respecto al articulado del proyecto de Ley. Voy a comenzar por las enmiendas al artículo 117. A este artículo se han defendido las enmiendas números 42 y 43, del señor Bandrés, y la enmienda 180, del Grupo Popular. Nos vamos a oponer a ellas por las siguientes razones.

Respecto a la enmienda número 42, del señor Bandrés, que lo que pretende es una adición con el fin de cuantificar en la medida de lo posible lo que puede ser la cuantía mínima de la retribución normal del socio trabajador, nosotros pensamos que el proyecto de ley garantiza mejor, sin menoscabo de la autonomía de la propia cooperativa, los derechos individuales de los socios trabajadores y los garantiza con más amplitud que el texto que el señor Bandrés propone. Por tanto, nos vamos a oponer a ello.

En cuanto a la enmienda número 43, del señor Bandrés, y a la enmienda 180, del Grupo Popular, es cierto que hubo en Ponencia una discusión por la cual se iba a intentar ir afinando un texto. Lo que puedo anticipar sobre ello es que, efectivamente, es nuestra voluntad aclarar el texto del proyecto de Ley; no hay una redacción absolutamente perfilada. Por tanto, en trámites posteriores podremos ofrecer un texto que pensamos que puede aclarar el proyecto de Ley y que posiblemente —aunque no lo sabemos— pueda ser de la complacencia de S. S. o, al menos, de algunas de SS. SS., ya sean del Grupo Popular o del señor Bandrés. Por tanto, en este trámite nos vamos a oponer a la admisión de ambas enmiendas.

En relación al artículo 118, se ha defendido la enmienda número 44, del señor Bandrés, que nosotros no vamos a aceptar. Pensamos que no se puede restringir lo que es el concepto de condiciones personales para un determinado puesto asimilándolo a lo que puede ser una titulación de carácter académico. Sin necesidad de tener la titulación académica puede haber un determinado tipo de trabajo que exija una especial cualificación, quizá por una experiencia o por la solución de una tradición de carácter artesanal que exija un período de prueba amplio y que, sin embargo, no tenga por qué estar contrastado por una titulación académica. Por tanto, no consideramos conveniente sustituir lo de especiales condiciones personales por titulación académica, como dice la enmienda del señor Bandrés.

En cuanto a la enmienda 181, del Grupo Popular, quiero poner de manifiesto que es posible que el portavoz del Grupo Parlamentario Popular haya tenido alguna confusión, habida cuenta de que lo que es la limitación del 10 por ciento está exclusivamente referido a lo que es el período de prueba para aquellos trabajos que exijan especiales condiciones personales. Por tanto, nosotros pensamos que es conveniente poner este 10 por ciento para no producir unas situaciones en cierta medida arbitrarias. Es decir, no se refiere a la totalidad de los períodos de prueba de los socios trabajadores que puedan incorporar-

se, sino específicamente a esos socios que, por exigírseles especiales condiciones personales, tengan que tener un período de prueba de dieciocho meses.

En cuanto a las enmiendas números 394 y 395, del Grupo Parlamentario Centrista, también nos vamos a oponer. Yo quisiera contestar al portavoz del Grupo Parlamentario Centrista respecto a lo que ha sido la aseveración de carácter general, diciéndole algo que yo creo que sabe perfectamente: que la relación que liga al socio trabajador con la cooperativa no es una relación laboral, sino de carácter societario, aunque, no obstante, hay un fuerte contenido laboral. Nosotros pensamos que en estos apartados estamos estableciendo unos mínimos que aseguran avanzar prudentemente en una serie de garantías de carácter laboral de jornada, de descanso, de vacaciones, etcétera, a los socios trabajadores y que viene a sustituir ventajosamente a la situación de total anarquía que hay en la actualidad, en la cual en algunos casos hay una verdadera jungla y un verdadero vacío de práctica de estos derechos laborales en lo que es la actividad normal de las cooperativas que hoy por hoy existen. Por tanto, creo que nos quedamos en un medio camino prudente entre lo que es la situación actual y garantizar una serie de mínimos derechos en el ámbito laboral, sin perjuicio, como decía, de poder ser ampliados estos mínimos en virtud de lo que se contemple en los estatutos de cada una de las cooperativas. Esta es la razón fundamental por la que nos oponemos a la enmienda número 394.

En cuanto a la enmienda número 395, al artículo 118, punto 4, lo que se dice como justificación no nos parece que plantee una alternativa. Por tanto, mantenemos el párrafo que figura en el proyecto de Ley.

En relación al artículo 119.1, hay dos enmiendas del señor Bandrés, las números 45 y 46. En la primera de dichas enmiendas se propone que la sanción que se pueda imponer pueda ser ejecutiva, es decir, que no sea ejecutiva por principio, y en la segunda se propone la referencia a la Asamblea General.

A este respecto, lo que sí puedo decir en oposición al planteamiento de ambas enmiendas es que realmente la delegación de competencias para sancionar va a ser optativa, los estatutos de la cooperativa van a contemplarlo y, por lo tanto, una vez que ello está supeditado a que se contemple o no en los estatutos, consideramos que no es relevante el que la sanción sea o no sea ejecutiva, puesto que se salvaguardan, y pensamos que suficientemente, los derechos individuales de los socios.

En cuanto a la eliminación de la referencia a la Asamblea General, pensamos que, aun cuando es lógico lo que se ha planteado, que en cierta medida se puede entorpecer lo que es el funcionamiento de la Asamblea General, si lo que dice el texto se casa con el artículo 69, apartado 1, donde se contempla la existencia del comité de recursos, que también es optativo, podemos ver que lo que podría ocurrir es que se produjera una indefensión grave respecto a que no hubiera capacidad de establecer ningún tipo de recurso, si la cooperativa no prevé la existencia de ese comité de recursos previo a la Asamblea —que es el que funcionaría si no se prevé la existencia de este

comité de recursos—; como decía, se podría provocar la indefensión porque no se podría acudir a lo que es la instancia máxima de la Asamblea General de los socios trabajadores.

Por lo tanto, aunque hay razones lógicas, el mero hecho de que sea optativa la existencia o no del comité de recursos, hace necesaria esta referencia a la Asamblea General.

En cuanto a las enmiendas 182 y 183, del Grupo Popular, pensamos que la primera de ellas podrá ser aceptable. Las razones que el portavoz del Grupo Popular ha puesto de manifiesto son válidas para nosotros, y nos comprometemos a estudiar la misma con el fin de propiciar su aceptación en un trámite posterior.

Para la enmienda número 183, por las mismas razones que no podría existir el comité de recursos a que antes aludía, lo que podría ocurrir en último caso es que tanto las faltas leves como las graves, como las muy graves, tuvieran que recaer necesariamente en la Asamblea General, y con la enmienda del Grupo Parlamentario Popular se conseguiría precisamente el efecto contrario a lo que se dice o lo que se pretende justificar, puesto que al final lo que haríamos sería recargar innecesariamente a la Asamblea General de la contemplación de estas posibles sanciones internas de la cooperativa.

En cuanto al artículo 120, hay una serie de enmiendas de las cuales únicamente se ha defendido la enmienda 396, del Grupo Parlamentario Centrista, en la cual se viene a plantear lo que ya se daba como justificación en anteriores enmiendas, puesto que lo que se pretende contemplar son los derechos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, aun cuando parece reconocer que con algunas excepciones, en lo referente a materia de jornada de trabajo, descanso, fiesta, vacaciones, permisos, etcétera.

Las razones que antes aduje en la defensa de la posición del proyecto de Ley respecto a anteriores enmiendas siguen siendo igualmente válidas. Pensamos que el Grupo Parlamentario Centrista podría establecer aquí un principio de máximo; nosotros lo que hemos establecido en el proyecto de Ley es, simplemente, un suelo, una base, que podrá ser modificado por los estatutos de las respectivas cooperativas, y que, por lo tanto, pueden ser mejoradas estas condiciones. En todo caso, a nosotros nos parece que son mínimas y que, como decía anteriormente, significan un indudable progreso respecto a la situación práctica que sobre estas materias existe hoy por hoy en las cooperativas.

En cuanto al artículo 121, apartado 2, me parece haber oído que el señor Bandrés retiraba su enmienda. Por lo tanto, no tengo absolutamente nada que objetar y, en consecuencia, paso a los artículos que tienen enmiendas vivas, que son los artículos 124 y 125.

Respecto al artículo 124, la primera enmienda del señor Bandrés es la número 48, que pensamos que, en cierta medida, es reiterativa, puesto que los acuerdos válidamente adoptados tienen absolutamente virtualidad y eficacia, y esa eficacia y virtualidad, y esa expresión de que esos acuerdos son válidos está en la expresión Ley-Esta-

tutos, puesto que tanto en la presente Ley como en los Estatutos de las cooperativas se consagra la eficacia de aquellos acuerdos que sean válidamente adoptados. Por lo tanto, nos parece una reiteración, y aunque no tengamos ninguna razón de fondo para oponernos a ella, nos vamos a oponer a la aceptación de la misma.

En cuanto a la enmienda número 49, puesto que la número 50 ha sido retirada por el señor Bandrés, lo que sí podemos plantear es que en ciertos supuestos se podría producir una indefensión o un menoscabo de los derechos individuales de los socios trabajadores, puesto que en la práctica se ha puesto de manifiesto que en algunos casos es buena y eficaz la aplicación de normas similares a las contenidas en este proyecto en relación con los supuestos de reintegro y reembolso derivados del cese, y al mismo tiempo la práctica también ha puesto a veces de manifiesto que la baja obligatoria en algunos casos puede ser alegada por la cooperativa, incluyendo verdaderas situaciones de expulsión, con lo cual produciríamos una situación de indefensión o menoscabo de los derechos individuales de los socios trabajadores. Por lo tanto, nosotros mantenemos la redacción literal del proyecto de ley y nos oponemos a la misma.

Por último, las enmiendas que se han defendido al artículo 125 son las enmiendas números 51 y 184, la primera de ellas del señor Bandrés y la segunda del Grupo Parlamentario Popular, que intentar ampliar los plazos previstos en los apartados c) y e) respecto al procedimiento especial, y lo que sí anticipo es que se puede estudiar esta ampliación de los plazos, que yo creo que llegaremos a algún acuerdo, puesto que se han dado razones suficientemente válidas a la ampliación del plazo previsto en el proyecto de Ley, pero, en todo caso, la aceptación de cualquiera de ambas enmiendas la remitiríamos a un trámite posterior, es decir, al debate en Pleno.

En cuanto a la enmienda 397, a este mismo artículo del Grupo Centrista, lo que sí podemos decir es que, efectivamente, es cuestión de redacción. La redacción que figura en el proyecto de Ley es la que nos ha parecido más acertada, por lo que hemos optado por ella. No hay ninguna razón válida de fondo por parte del Grupo Parlamentario Centrista, o al menos no se ha expresado y, por lo tanto, no tenemos ninguna razón en este momento para modificar esa redacción, por lo que, en consecuencia, la mantenemos.

En lo referente a la supresión del apartado d) de este artículo 125, como pretende la enmienda número 52, del señor Bandrés, lo que sí planteamos es que es cierto que hay que ampliar lo que son las vías de mediación, de arbitraje, de conciliación, que es bueno ampliarlas, pero que en los supuestos que se contemplan en este procedimiento especial podría ser peligroso y podría ser negativo para la salvaguarda de los derechos individuales de los socios trabajadores.

Por ello, porque pensamos que la naturaleza y trascendencia de las cuestiones que pueda haber en litigio pueden ser importantes para salvaguardar los derechos individuales de los socios, es por lo que expresamente pensamos que se deben de excluir de los procedimientos de ar-

bitraje previstos en artículos posteriores del proyecto de Ley los supuestos contemplados en este artículo 125.

Por último quiero anunciar que mi Grupo se va a oponer, asimismo, a todas aquellas enmiendas que, aunque no han sido defendidas, se van a poner a votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Méndez.

Tiene la palabra, en primer lugar, para un turno de réplica, el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, nosotros queremos insistir en que nuestra enmienda 180 aporta mayor operatividad al apartado 9 del artículo 117. Seguimos respetando el ámbito territorial que lógicamente establece los Estatutos, al igual que ocurre con otras muchas sociedades en sus propios Estatutos, pero que entendemos que por razones comerciales o técnicas a veces se verán obligadas a desarrollar determinadas actividades fuera de ese ámbito territorial, y no hay razón para que se pueda producir la descalificación.

Entendimos que merecía la pena insistir por parte del Grupo Socialista en intentar buscar una fórmula que permitiera esta mayor flexibilidad.

En nuestra enmienda 181 sí entendimos perfectamente que nos estábamos refiriendo a una limitación del 10 por ciento de todos aquellos socios en período de prueba que tenían un mayor plazo de prueba, es decir, dieciocho meses. Lo que pasa es que no llegamos a entender la razón por la cual tenemos que limitar la autonomía de la Asamblea General. Debemos considerar que cuando establece un mayor plazo es porque considera necesaria esa comprobación y que, por lo tanto, está defendiendo los intereses de toda la cooperativa.

En cuanto a nuestra enmienda 182, anotamos que va a haber un intento de acercamiento, que agradecemos. Consideramos que posiblemente cabe esta actitud en relación a la enmienda 184, que habla también de un mayor plazo para que el Consejo Rector tome un acuerdo en el caso del procedimiento especial. Si no lo había apreciado así el ponente socialista, le ruego que estudie esa posibilidad.

Finalmente, nuestra enmienda 183 lo que pretende no es ni más ni menos que evitar sobrecargar la resolución de temas relacionados con faltas cometidas por los socios, distribuyendo las faltas leves y graves como competencia del Comité de Recursos y las muy graves como competencia de la Asamblea General, sin perjuicio de la competencia definitiva que tenga la Asamblea General para asumir la decisión que entienda que deba tomar.

Consideramos, por lo tanto, que nuestras dos enmiendas están razonadamente redactadas y merece la pena un intento de comprensión por parte del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: En primer lugar estamos ante trabajadores asociados, trabajadores socios, pero es perfectamente diferenciable la doble condición y, por lo tan-

to, el doble tratamiento. La prueba está en que para una condición y otra la Ley establece claramente los derechos y deberes que le puedan corresponder. Como trabajadores, evidentemente, el mínimo es el del Estatuto de los Trabajadores. Aquí se establecen normas que, por exceso o por defecto, se apartan del Estatuto de los Trabajadores. Como ese es el denominador común de todas nuestras enmiendas, las vamos a mantener.

Voy a referirme a dos cosas concretas que pueden servir de ejemplo y de aclaración a lo que he dicho. Por ejemplo, en materia de jornada, descanso semanal, fiestas, vacaciones, etcétera, el anteproyecto de Ley establece un régimen claramente diferenciado del general al que nosotros no encontramos ninguna justificación porque se perjudica con ello a las empresas cooperativas, tanto desde el punto de vista de la competencia leal indispensable, como desde la perspectiva de los derechos de los socios trabajadores.

Vamos a poner otro ejemplo. En el artículo 120, tal como viene en el proyecto se dice que «los Estatutos y, en su defecto, la Asamblea General, regularán la duración de la jornada, respetando, en todo caso, las siguientes normas». Y una de ellas es: «Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas». ¿Por qué? Hay muchos trabajos que pueden realizarse y que incluso exigen que sean realizados con una distribución de jornada distinta, por ejemplo, la recogida de la uva o la recogida de lúpulo en situaciones climáticas adversas o que así lo requieran. ¿Por qué no dejamos que para todo este tipo de trabajos la Asamblea General regule lo concerniente a la jornada de trabajo, sujetándose a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y respetando, como dice nuestra enmienda al artículo 120, entre otras cosas, las circunstancias que vengan establecidas por la costumbre? Porque tal y como se dice en el artículo 120 del proyecto esto es prácticamente imposible. Podría poner muchísimos ejemplos más, pero no voy a entretener a SS. SS. a estas horas de la mañana con ejemplos que hagan todavía más aceptables mis argumentos.

Hay otro tema que también quisiera señalar, señor Presidente —y con esto ya termino—, y es que en el artículo 125 se plantean determinadas normas que se refieren a cuestiones contenciosas. Pienso que todas estas cuestiones en vez de figurar aquí, podrían ser objeto de una revisión global de la Ley de Procedimiento Laboral. Entiendo, señor ponente, que, efectivamente, aquí existen circunstancias que justifican la excepcionalidad o normas singulares, pero creo que el texto normativo más adecuado sería la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de que la propia Ley de Procedimiento Laboral requiera revisión en cuanto a su contenido actual.

Por todas estas razones, señor Presidente, mantenemos nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Méndez.

El señor MENDEZ RODRIGUEZ: Voy a intentar con-

testar con absoluta brevedad a lo que se ha planteado por los señores ponentes de los Grupos Parlamentarios Popular y Centrista.

Al portavoz del Grupo Parlamentario Popular lo primero que quiero decirle es que respecto a la enmienda 184, aunque ha podido haber un olvido, mi voluntad —y creo que así lo he hecho— ha sido expresar que hay una posibilidad real de acercamiento, incluso de aceptación, y que en un trámite posterior lo contemplaríamos y posiblemente lo aceptaríamos.

En cuanto a la enmienda 180, vuelvo a reiterar las posiciones que antes planteé. Estamos en el estudio de un texto que pensamos que en cierta medida puede satisfacer los planteamientos del Grupo Parlamentario Popular. Puedo poner de manifiesto por anticipado que, desde mi punto de vista, no se desprende del proyecto de ley que esa serie de actividades no puedan ser consideradas en aquellos sitios donde se ubiquen centros de trabajo cooperativizado. No se excluyen en ningún caso. En todo caso, deben estar incluidas en el ámbito territorial de la Cooperativa y, por lo tanto, pensamos que la posterior redacción que podamos ofrecer aceptada por parte del Grupo Parlamentario Popular como texto definitivo.

En cuanto a la enmienda número 183, la opción es clara. Si las faltas leves y graves se remiten al Comité de recursos y exclusivamente las faltas muy graves se remiten a la Asamblea General, y no se prevé en los Estatutos que el Comité de recursos exista como tal, o producimos una indefensión de los derechos individuales del trabajador o producimos una sobrecarga de la Asamblea, porque la opción es: o que se vean todas las actas y se pueda recurrir a ellas en la Asamblea General o que sólo se vean las faltas muy graves, con lo que provocamos una indefensión respecto a las faltas leves y a las faltas graves, que en determinados supuestos puede traer consecuencias muy negativas para el derecho individual del socio trabajador.

Por eso consideramos que el texto no produce sobrecarga de la Asamblea General y compatibiliza esta no producción de sobrecarga con el que no se produzca indefensión respecto a los derechos individuales del socio trabajador. Estamos absolutamente convencidos de que es mejor, tanto para la Cooperativa como para el socio trabajador, el mantenimiento del texto de nuestro proyecto de ley.

En cuanto a las razones aducidas por el portavoz del Grupo Parlamentario Centrista, que en lo que se refiere a analizar estrictamente la condición de trabajador de los socios trabajadores podríamos estar absolutamente de acuerdo. En la práctica, vuelvo a reiterar, no hay una serie de derechos mínimos. Lo que quizá conseguiríamos con el texto que ofrece el Grupo Centrista es hacer papel mojado o letra muerta lo contenido en este proyecto de ley, puesto que hay que intentar conciliar lo que son las referencias legislativas que se pueda hacer respecto a esa materia con la situación práctica en la cual se desenvuelven las Cooperativas, que precisamente en muchísimos casos se constituyen en sectores productivos de la economía de nuestro país, azotados por la crisis económica, que están abandonando los empresarios privados. Por lo tan-

to, muchas veces es muy difícil conciliar para el socio trabajador los derechos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores con la supervivencia en sus puestos de trabajo y la supervivencia económica de la Cooperativa.

Nosotros consideramos que avanzamos prudentemente, como decía antes, que garantizamos una serie de mínimos y que, en consecuencia con ello, pensamos que nuestro texto va a ser más operativo, que con plena seguridad va a ser respetado por las Cooperativas y que se va a llevar a la práctica. En todo caso, como decía anteriormente, puede perfeccionarse en los Estatutos de las diferentes Cooperativas.

En cuanto a lo que el señor Núñez ha manifestado respecto al artículo 125, posiblemente desde el punto de vista técnico pudiera ser mejor. No lo sé.

Nosotros hemos optado por introducir este procedimiento especial en el seno de esta ley; asimismo, en la normativa cooperativa anterior existen artículos similares y, por tanto, lo mantenemos, porque, entre otras cosas, pensamos que es bueno que así sea, habida cuenta de que se le otorga mayor publicidad a este procedimiento especial, justo en el ámbito al cual se pretende aplicar, que es el ámbito de las cooperativas de trabajo asociado, que fundamentalmente leerán con mucho mayor interés este texto que la Ley de Procedimiento Laboral, que posiblemente encuentren muy lejana.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación y levantaremos seguidamente la sesión, porque ya veo el agotamiento de SS. SS. *(El señor Molina Cabrera pide la palabra.)* ¿Señor Molina?

El señor MOLINA CABRERA: Como una advertencia previa, señor Presidente, cuando se voten las enmiendas del Grupo Centrista nos gustaría que se hiciera un paquete aparte con las enmiendas 396 y 397.

El señor PRESIDENTE: Así lo haré, señor Molina. Empezamos por votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 180 a 184.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 17; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Vasco 291 a 298 inclusive.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 17; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del señor Bandrés números 42 a 52 inclusive, salvo la 47 y la 50, que han sido retiradas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 18; abstenciones, seis.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas 394 y 395, del Grupo Centrista.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos las enmiendas del Grupo Centrista 396 y 397.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 17; abstenciones, tres.*

Votamos las enmiendas 320 a 323, del señor Pérez Royo.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos el conjunto de artículos de esta Sección. (El señor Molina Cabrera pide la palabra.) ¿Señor Molina?

El señor MOLINA CABRERA: Podríamos también hacer dos bloques: los artículos 120, 121, 122, 123 y 124 en un bloque, y el resto de la Sección en otro.

El señor PRESIDENTE: Votamos en primer lugar los artículos 117, 118, 119 y 125.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados. Votamos a continuación los artículos 120, 121, 122, 123 y 124.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Ya conocen SS. SS. que está anunciada la continuación de este dictamen, si fuera posible, en la tarde del jueves. Si la sesión del Pleno terminase pronto el jueves por la tarde, o en caso de que no la hubiera, trataríamos de terminar el propio jueves por la tarde. Si no, eventualmente, quedan SS. SS. citados para el viernes a las nueve y media de la mañana. Quedan, pues, SS. SS. convocados para el jueves a las cuatro y media de la tarde, salvo en el caso de continuar la sesión plenaria.

Se levanta la sesión.

*Eran las dos y quince minutos de la tarde.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961